



|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de Proceso | : | Ejecutivo               |
| Radicación      | : | 11001310301920200036600 |

Téngase en cuenta que las demandadas se notificaron del respectivo auto de apremio y su corrección, conforme a las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

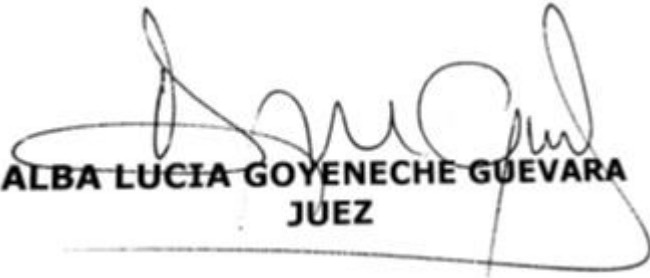
Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución en contra de **Gas Colombia SAS ESP y María Erlinda Martínez Ávila** tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021.
2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.
5. Como agencias en derecho se fija la suma de \$10'000.000,00.
6. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
HOY 06/08/2021 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 137  
  
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

